

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL

NÚMERO DE REGISTRO
AMBIENTAL
REG1500200083AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN
DE UN CENTRO DE ACOPIO DE
RESIDUOS PELIGROSOSNo. DE AUTORIZACIÓN
15-II-99-18INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA
Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**EMPRESA AUTORIZADA**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

RENATO REYNA GARCÍA

OFICIO No.

DFMARNAT/0921/2018

Toluca, México a 16 de febrero de 2018.

*Por un uso responsable del papel,
las copias de conocimiento de este
asunto son remitidas vía electrónica***AUTORIZACIÓN**

En atención al escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 09 de febrero del año en curso, mediante el cual la empresa denominada RENATO REYNA GARCÍA, a través de su Representante Legal, solicita la Autorización para realizar el Acopio de Residuos Peligrosos.

RESULTANDO

1. Que mediante escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 09 de febrero de 2018, la empresa denominada RENATO REYNA GARCÍA, a través de su Representante Legal, solicita la Autorización para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, registrada con la Bitácora No. 15/H2-0176/02/18.

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 fracción XI, 50 fracción III, 80, 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48, 49 fracción I, 50, 55 fracción I, 58 fracción II, 68, 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º Fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX, inciso g, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación Federal, otorga la presente:

AUTORIZACIÓN NO. 15-II-99-18

La presente Autorización se rige por los siguientes:

TÉRMINOS

2. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
3. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.
4. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización.
5. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y/o licencias que deban observarse por parte de otras autoridades federales, estatales y municipales competentes.

Andador Valentín Gómez Fariás No. 108, San Felipe Tlalmimilpan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

EMPRESA AUTORIZADA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

RENATO REYNA GARCÍA

OFICIO No.

DFMARNAT/0921/2018

6. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Asimismo deberá sujetarse a las siguientes:

CONDICIONANTES

PRIMERA.- La presente Autorización se otorga para la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de Residuos peligrosos relacionados con: Lodos de la separación primaria de aceite/agua/sólidos de la refinación del petróleo-cualquier lodo generado por separación gravitacional de aceite/agua/sólidos durante el almacenamiento o tratamiento de aguas residuales de proceso y aguas aceitosas de enfriamiento, de refineries de petróleo. tales lodos incluyen, pero no se limitan, a aquellos generados en separadores de aceite/agua/sólidos; tanques y lagunas de captación; zanjas y otros dispositivos de transporte de agua pluvial, lodos generados de aguas de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregada para tratamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas y lodos generados en unidades de tratamiento biológico; abrasivos gastados; aceite con agua; aceite con anticongelante; aceite con líquido de frenos; aceite con sólidos y agua; aceite con tierra; aceite hidráulico usado; aceite lubricante usado; aceites gastados de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado, fresado, taladro y esmerilado; aceites gastados en las operaciones de tratamiento en caliente de metales; aceites solubles en ácido (asas) provenientes de los procesos de alquilación de hidrocarburos; aserrín contaminado con diversos productos o residuos; agua contaminada con residuos industriales; anticongelante usado; balastras usadas y lámparas usadas; balatas usadas gastadas y discos automotrices; baterías alcalinas, automotrices y de vehículos eléctricos; carbón activado agotado proveniente del sistema de emisiones de la caseta de pintado; cartón contaminado con residuos diversos; catalizador gastado con óxidos de hierro, cromo y potasio provenientes del reactor de des-hidrogenación en la producción de estireno; catalizadores gastados de vehículos automotores; catalizadores gastados en la producción de materiales plásticos y resinas sintéticas; catalizadores gastados provenientes de vehículos automotores; chatarra contaminada o impregnada de residuos; cilindros de gases de refrigeración de solar y de combustibles; colas en las plantas de manufactura de ferroaleaciones de hierro-níquel; combustible alterno sólido y líquido; contenedores de diversas capacidades contaminados con productos químicos diversos (ácidos, álcalis aceitosos); costras de barniz, barniz caduco usado o gelado; cubetas de diversas capacidades contaminadas; desechos de pinturas base solvente; envases de diversas capacidades contaminados que contuvieron productos químicos; envases de diversas capacidades contaminados que contuvieron productos químicos; escorias de la producción de óxido de antimonio, incluyendo aquellas de los productos intermedios (antimonio metálico y óxido de antimonio crudo); escorias en la producción de óxido de antimonio, incluyendo aquellas de los productos intermedios; escorias provenientes del horno de fundición de chatarra en la producción de aluminio; escorias provenientes del horno eléctrico en la producción de fósforo; escorias provenientes del horno en la producción secundaria del cobre; escorias provenientes del horno en la producción secundaria del plomo; felpas impregnadas de pigmentos de cromo y plomo; filtros de las casas de bolsas en la producción de óxido de antimonio, incluyendo los filtros en la producción de productos intermedios (antimonio metálico y óxido de antimonio crudo); fondos de tanques de almacenamiento de monómeros en la producción de materiales plásticos y resinas sintéticas; garrafones de diversas capacidades contaminados; gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices; grasas de petróleo; grasas vegetales contaminadas; guantes contaminados; líquidos de frenos; lixiviados (líquidos que se han pre colado a través de residuos dispuestos en tierra); lodos de

EMPRESA AUTORIZADA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

RENATO REYNA GARCÍA

OFICIO No.

DFMARNAT/0921/2018

tratamiento de las aguas residuales provenientes de las operaciones de enjuague de piezas metálicas para remover soluciones concentradas; lodos de destilación de solventes; lodos de la limpieza de los haces de tubos de los intercambiadores de calor, lodo hidrocarburo; lodos de la manufactura de aleaciones de níquel; lodos de la purificación de salmuera purificada, donde la salmuera purificada separada no se utiliza, en la producción de cloro (proceso de celdas de mercurio); lodos de la separación primaria de aceite/agua/sólidos de la refinación del petróleo-cualquier lodo generado por separación gravitacional de aceite/agua/sólidos durante el almacenamiento o tratamiento de aguas residuales de proceso y aguas aceitosas de enfriamiento, de las refineras del petróleo. tales lodos incluyen, pero no se limitan, a aquellos generados en separadores de aceite/agua/sólidos; tanques y lagunas de captación; zanjas y otros dispositivos de transporte de agua pluvial, lodos generados de aguas de enfriamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas y lodos generados en unidades de tratamientos biológicos; lodos de la separación secundaria (emulsificador) de aceite/agua/sólidos; cualquier lodo y/o nata generado en la separación física y/o química de aceite/agua/sólidos de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento de las refineras de petróleo, tales residuos incluyen, pero no se limitan a, todos los lodos y natas generadas en: unidades de flotación de aire inducida, tanques y lagunas de captación y todos los lodos generados en unidades DAF (flotación con aire disuelto). lodos generados de aguas de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregadas para tratamiento de otros procesos o de aguas de enfriamiento aceitosas, lodos y natas generados en unidades de tratamiento biológicos; lodos de las aguas residuales de los sistemas de lavado de emisiones atmosféricas; lodos de las purgas de las plantas de ácidos en la producción primaria de cobre; lodos de los baños de anodización del aluminio y lodos de tratamiento de aguas residuales del revestimiento de aluminio por conversión química; lodos de los separadores api y cárcamos en la producción de petroquímicos; lodos de los tanques de almacenamiento de hidrocarburos; lodos de los tanques de enfriamiento con aceites utilizados en las operaciones de tratamiento en calientes de metales; lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos; lodos de tanques de almacenamiento de monómeros; lodos de tratamiento de aguas residuales de apagado de las operaciones de tratamiento térmico de metales donde los cianuros son usados en los procesos; lodos de tratamiento de aguas residuales de operaciones de galvanoplastia excepto de los siguientes procesos; (1) anodización de aluminio en ácido sulfúrico; (2) estañado en acero al carbón; (3) zincado en acero al carbón; (4) deposición de aluminio o zinc-aluminio en acero al carbón; (5) limpieza asociada con estaño, zincado o aluminado en acero al carbón; y (6) grabado químico y acabado de aluminio depositado en acero al carbón; lodos de tratamiento de aguas residuales en la producción de baterías plomo-acido; lodos de tratamiento de las aguas residuales provenientes de las operaciones de enjuague de piezas metálicas para remover soluciones concentradas; lodos del ánodo electrolítico en la producción primaria de zinc; lodos del equipo de control de emisiones de hornos eléctricos en la producción de hierro y acero; lodos del equipo de control de emisiones de la producción de ferroaleaciones de hierro-cromo-silicio; lodos del equipo de control de emisiones del afinado en la producción primaria de plomo; lodos del lavador de gases en la fundición y refinado de aluminio; lodos del separador api y cárcamos en refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados; lodos del tratamiento de aguas residuales en la producción de baterías níquel-cadmio; lodos del tratamiento de las aguas residuales en la producción de ácido fluorhídrico; lodos generados en la aplicación de casetas de pinturas; lodos generados en las casetas de aplicación de pintura; lodos producto de la regeneración de aceites de enfriamiento gastados; lodos provenientes de la laguna de evaporación en la producción primaria de plomo; lodos provenientes de las operaciones de decapado o del desengrasado; lodos provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas; lodos sedimentados y soluciones gastadas generados en los procesos de preservación de la madera; los medicamentos fuera de especificaciones o caducos; medicamento caduco; mezclas de agua con cremas y shampoo; natas de pintura y resina gastada en solución; papel contaminado con grasas y aceites; pasta de

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL

NÚMERO DE REGISTRO
AMBIENTAL
REG1500200083AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN
DE UN CENTRO DE ACOPIO DE
RESIDUOS PELIGROSOSNo. DE AUTORIZACIÓN
15-II-99-18

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA

Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**EMPRESA AUTORIZADA**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

RENATO REYNA GARCÍA

OFICIO No.

DFMARNAT/0921/2018

desecho en la producción de pilas secas (celdas primarias-alcálinas y ácidas); pasta de desecho en la producción de pilas secas (celdas primarias-alcálinas y ácidas; pilas o baterías zinc-óxido de plata usadas o desechadas; poliuretano; polvos del equipo de control de emisiones de hornos eléctricos en la producción de hierro y acero; polvos del equipo de control de emisiones de la producción de ferroaleaciones de hierro-cromo; residuos ácidos o alcálinos; residuos de aceites aromáticos; residuos de adhesivos y polímeros; residuos de agentes secantes para pinturas, lacas, barnices, masillas para resanar y productos derivados; residuos de breas de la destilación de compuestos a base de anilina en la producción de productos veterinarios de compuestos de arsénico y órgano-arsenicales; residuos de disolventes empleados en el lavado de los equipos de proceso; residuos de hidrocarburos clorados en la etapa de purificación en la producción de cloro (proceso de celdas de diafragma usado ánodos de grafito); residuos de impermeabilizante; residuos de la producción de carbonilo de níquel; residuos de las operaciones de limpieza alcálina o ácidas; residuos de las torres de lavado de gases en la producción de metil etil piridina; residuos de líquido blanqueador, fijador, estabilizador y aguas de enjuague provenientes del revelado de papel fotográfico, placas radiográficas o de rayos x y fotolitos; residuos de lixiviado de la planta de cadmio en la producción primaria de zinc; residuos de los baños de aceite en las operaciones de tratamiento térmico de metales; residuos de los baños de aceite en las operaciones de tratamiento térmico de metales; residuos de los baños de aceite en las operaciones de tratamiento térmico de metales; residuos de los baños de aceite en las operaciones de tratamiento térmico de metales; residuos de los baños en operaciones de galvanoplastia donde los cianuros son usados en los procesos; residuos de los hornos de la producción de baterías de mercurio; residuos de monómeros autopolimizablees; residuos de pigmento base cromo y base plomo; residuos de retardadores de flama; residuos de soldadura en la producción de circuitos electrónicos que contengan plomo o u otros metales; residuos de solventes empleados en la limpieza de las placas en la producción de circuitos electrónicos; residuos del equipo de control de la contaminación del aire; residuos del manejo de la fibra de asbesto puro, incluyendo polvo, fibras y productos fácilmente desmenuzables con la presión de la mano (todos los residuos que contengan asbesto el cual no este sumergido o fijo en un aglutinante natural o artificial); residuos del proceso de extrusión de tubería de cobre; residuos generados en la preparación de pigmentos magnéticos y en la preparación de la mezcla de cobertura en la producción de cintas magnéticas; residuos orgánicos (incluyendo fondos presados, estancados, fondos ligeros, solventes gastados, residuos de la filtración y la decantación) de la producción de carbamatos y carbomil oximas; residuos provenientes del blanqueado; sedimento impregnado de hidrocarburos provenientes de las corridas de diablo; solidos de emulsión de aceites de baja calidad en la industria de refinación de petróleo; solidos de purificación (incluyendo solidos de filtración, evaporación y centrifugación) polvos de casas de bolsas y de barrido de pisos en la producción de ácidos tiocarbamatos y sus sales en la producción de carbamatos y carbomil axiomas; solidos impregnados con solventes aceites y grasas; solución gastada del lavador de gases que provienen del proceso del afinado en la producción primaria de plomo; soluciones ácidas gastadas provenientes de la limpieza en la producción de semiconductores; soluciones gastadas de baños de cianuro de las operaciones de galvanoplastia; soluciones gastadas de cianuro de los crisoles de limpieza con baños de sales en las operaciones de tratamiento en caliente de metales; soluciones gastadas de cianuros de la limpieza de tanques de baños de sal en las operaciones de tratamiento térmico de metales; soluciones gastadas de los baños de anodización del aluminio; soluciones gastadas de los baños de limpieza y en operaciones de galvanoplastia donde los cianuros son usados en los procesos; soluciones gastadas de los baños de limpieza y en operaciones de galvanoplastia donde los cianuros son usados en los procesos; soluciones gastadas de los baños de templado provenientes de las operaciones de enfriamiento; soluciones gastadas generadas en los procesos de preservación de la madera; soluciones gastadas provenientes de la extrusión; soluciones gastadas provenientes de las operaciones de decapado; soluciones gastadas provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, níquelado, plateado, tropicalizado o zincado

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilopan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

 SEMARNAT SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		DELEGACIÓN FEDERAL	NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL REG1500200083
		AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	No. DE AUTORIZACIÓN 15-II-99-18

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA
 Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de
 Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

EMPRESA AUTORIZADA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL RENATO REYNA GARCÍA	OFICIO No. DFMARNAT/0921/2018
---	---

de piezas metálicas; soluciones gastadas provenientes del baño de plaeado en la producción de circuitos electrónicos; todas las bolsas que hayan tenido contacto con la fibra de asbesto, así como los materiales filtrantes provenientes de equipos de control como son: los filtros, mangas, respiradores personales y otros, que no hayan recibido un tratamiento para atrapar la fibra en un aglutinante natural o artificial. todos los residuos provenientes de los procesos de manufactura cuya materia prima sea el asbesto y la fibra se encuentre de forma libre, polvo o fácilmente desmenuzable con la presión de la mano; en el almacén ubicado en **Calle Nueve, Colonia El Faro C.P. 55870, Acolman, Estado de México**, en una **superficie de 550.4 m², con capacidad anual para el almacenamiento de 220 toneladas.**

SEGUNDA.- La presente Autorización se otorga con una **vigencia de diez años** a partir de la fecha de su emisión, y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, junto con la resolución administrativa emitida por la PROFEPA en la que acredite el cabal cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente.

TERCERA.- La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa denominada RENATO REYNA GARCÍA, a través de su Representante Legal, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.

CUARTA.- La empresa denominada RENATO REYNA GARCÍA, a través de su Representante Legal, deberá mantener vigente la póliza de seguros que ampare y de certeza sobre la reparación de daños que se pudieran causar por la generación y manejo de residuos peligrosos, durante la prestación de servicios de Acopio, así como al término de dicha actividad, que incluya los daños por la contaminación y remediación del sitio.

QUINTA.- La empresa denominada RENATO REYNA GARCÍA, deberá contar con un programa de capacitación en el cual deberán participar todo el personal que intervenga en el manejo de residuos peligrosos. Asimismo, debe mantener al personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.

SEXTA.- La empresa denominada RENATO REYNA GARCÍA, a través de su Representante Legal, previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.

SÉPTIMA.- La empresa denominada RENATO REYNA GARCÍA, a través de su Representante Legal, debe observar medidas para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas, por lo que deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocurrida en el Centro de Acopio, debidamente firmado y actualizado.

OCTAVA.- La empresa denominada RENATO REYNA GARCÍA, a través de su Representante Legal, debe realizar dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese recibido para acopio del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

NOVENA.- La empresa denominada RENATO REYNA GARCÍA, a través de su Representante Legal, debe observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 82 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, reiterando que en caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos debe tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales o residuos.



Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilopan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
 Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		DELEGACIÓN FEDERAL	NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL REG1500200083
		AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE UN CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS	No. DE AUTORIZACIÓN 15-II-99-18

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA
Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

EMPRESA AUTORIZADA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL RENATO REYNA GARCÍA	OFICIO No. DFMARNAT/0921/2018
---	--

DÉCIMA.- La empresa denominada RENATO REYNA GARCÍA, a través de su Representante Legal, debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cuando se pretenda llevar a cabo el cierre de la instalación del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos autorizado.

DÉCIMA PRIMERA.- La empresa denominada RENATO REYNA GARCÍA, no debe realizar algún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad de los residuos peligrosos recibidos para su almacenamiento, en tanto no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.

DÉCIMA SEGUNDA.- La empresa denominada RENATO REYNA GARCÍA, no debe almacenar residuos no peligrosos dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos y no debe rebasar la capacidad de almacén autorizada.

DÉCIMA TERCERA.- La empresa denominada RENATO REYNA GARCÍA a través de su Representante Legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, si cuenta con algún procedimiento administrativo, instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

En caso de presentarse algún siniestro que represente una contingencia, La empresa denominada RENATO REYNA GARCÍA deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

La presente Autorización se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por La empresa denominada RENATO REYNA GARCÍA En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra La empresa denominada RENATO REYNA GARCÍA, y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. MAXIMO QUINTANA HADDAD



No. de Bitácora: 15/H2-0176/02/18,
Folio: 001252/18

C.c.e.p. Lic. Cesar Murillo Juárez, Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas- México, D.F.
M. en C. Ana Margarita Romo Ortega, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, México
Ing. José Ernesto Marín Mercado, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Edificio

MQH* JEMM*JJBB'

Andador Valentín Gómez Fariás No. 108, San Felipe Tlalmimilopan. Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

